



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0493/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0493/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió que se emitiera a su favor su Hoja de Servicios, así como su Constancia de Baja.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de sus datos, así como la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Confirma, Negativa, Acceso, Datos Personales, Copia Certificada, Constancia de Baja, Aviso de Baja.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0493/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0493/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **primero de septiembre**, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163425002940**, mediante el cual requirió, lo siguiente:

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de esa dependencia de gobierno. Lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

[Sic]

Otros datos para facilitar su localización:

NOMBRE: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]

CON EL FIN DE QUE SE EXPIDA A MI FAVOR EL DOCUMENTO SOLICITADO, SE ANEXAN LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES.

INE

CURP

Oficio de Última Quincena Cobrada

Hoja de Servicios de fecha 21/03/2023

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Modalidad de entrega

Copia certificada.

A la Solicitud de Acceso de Datos Personales, la persona solicitante anexó copia simple de su identificación oficial, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación; y oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/1930/2025 emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana con anexos; y Hoja de servicios del veintiuno de marzo de la presente anualidad.

II. Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP. El cuatro de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante, el oficio **SSC/DEUT/UT/6634/2025**, de veintiocho de julio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 décimo párrafo y 52, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la **Dirección General de Administración de Personal** le **previene**, para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento, que se adjunta al presente oficio.
[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó los documentos con los requisitos del trámite que debía realizar para obtener los datos personales de interés “ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA”, ya sea a través del trámite institucional o a través del acceso a derechos ARCO.

III. Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico. El diecisiete de septiembre, la persona solicitante, desahogó la prevención sin aceptar el trámite, en los términos siguientes:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO DESAHOGAR LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA AUTORIDAD DENOMINADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL QUE CABE HACER MENCIÓN Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SE EXHIBIERON LOS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SUSCRITO LA COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA BAJA O AVISO DE BAJA; NO OBSTANTE ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DICHA AUTORIDAD SOLICITA QUE PARA EMITIR LA BAJA DEFINITIVA ES IMPERATIVO EXHIBIR EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO, SIN EMBARGO, EL QUE SUSCRIBE ÚNICAMENTE ESTA SOLICITANDO COPIA CERTIFICADA DEL AVISO DE BAJA O AVISO DE BAJA, POR LO QUE EN ESTE CASO NO APLICA, POR LO CONSIGUIENTE NO ES NECESARIO EXHIBIR DICHA DOCUMENTAL DENOMINADA CERTIFICADO DE NO ADEUDO. DICHO LO ANTERIOR, SOLICITO SE LE DE TRÁMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SUSCRITO ANTE ESTE ORGANISMO CON BASE EN EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN II, Y 13 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Capítulo II-De los Principios Generales-

Sección Primera-De los principios rectores de las Autoridades garantes Artículo 8. Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: (...) II. Congruencia: Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; (...) Artículo 13. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que ello implique variar la solicitud, atendiendo al principio de congruencia.

[Sic.]

En ese tenor, la persona solicitante anexó documental consistente de una foja útil, la cual para mayor certeza se agrega a continuación:

Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla Única de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- **Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)**
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Es importante mencionar que es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

IV. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintinueve de octubre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente la disponibilidad de respuesta de derechos, mediante el oficio **S/N**, de la misma fecha, signado por la **Unidad de Transparencia**, dirigido al **solicitante**, el cual se muestra a continuación para mayor certeza:

[...]

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163425002940**, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,

acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Siendo importante señalar que los días 17 de noviembre; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025; así como el 01, 02, 05, 06, 09 y 20 de enero de 2026 son considerados como inhábiles, lo anterior de conformidad al **ACUERDO 01/2025 POR EL QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025 Y ENERO 2026**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 21 de enero de 2025.

[...] [Sic.]

V. Recurso. El trece de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

[...], por propio derecho, en atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través del oficio N. SSC/DEUT/UT/7238/2025 respecto al folio 090163425002940 misma respuesta de fecha 29/10/2025 que me señaló una DISPONIBILIDAD a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y me fue notificada personalmente en fecha 04/11/2025, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 96 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163425002940, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar los siguientes requisitos:

- Último comprobante de liquidación de pago.
- Comprobante de domicilio
- Credencial INE
- CURP
- Certificado de no adeudo

Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a proporcionarme de una o de otra forma COPIA CERTIFICADA de mi constancia de baja o aviso de baja, ya que me está solicitando una serie de requisitos que para el suscrito no es posible obtener, y que se me ha negado la oportunidad de obtener el CERTIFICADO DE NO ADEUDO, dado que las autoridades administrativas se han empeñado a mencionar que para que se me pueda dicho certificado debo tener el visto bueno de mi “área de adscripción” área a la que me he dirigido en múltiples ocasiones sin que me sea permitido obtener el sello de dicha autoridad ya que manifiestan que no radica constancia de que el suscrito haya sido elemento perteneciente a esa área. Por lo cual la manifestación realizada por la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, resulta violatoria a mis derechos humanos, laborales y a la seguridad social, entendiendo que sin dicho documento “COPIA CERTIFICADA DE AVISO DE BAJA O CONSTANCIA DE BAJA” no me es posible realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la

Ciudad de México. Es menester resaltar que LA AUTORIDAD NO ESTÁ TOMANDO EN CUENTA TODOS MIS DOCUMENTOS, SIN MOTIVO ALGUNO Y SIN FUNDAMENTO ME RECHAZA LA SOLICITUD, Por lo cual no puede ser óbice a dicho derecho la manifestación de la autoridad en el tenor de lo siguiente:

“... Certificado de No Adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podrá causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que podrían adeudarse con esta Secretaría)...”

Lo manifestado es completamente ilógico pues mi cause baja hace más de 10 años, por lo que dicho daño al ERARIO PÚBLICO se debió haber efectuado en el momento que se determinó mi desprendimiento de la SSC, por lo que no tiene congruencia el suponer que se causa un daño mucho tiempo después, además cabe señalar que el requisito especial para la realización de este trámite se me informó mucho después del plazo establecido en el art 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la información por la cual presento esta queja me fue proporcionada en fecha 04/11/2025 respuesta de cual anexo una copia, mientras que mi petición fue realizada con fecha 01/09/2025, en completa violación con el artículo anteriormente citado.

SIN MÁS POR EL MOMENTO QUEDA POR PRESENTADO ESTE RECURSO DE REVISIÓN

[Sic.]

En ese tenor, la persona recurrente anexó copia simple de su identificación oficial, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación; y oficio SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/1930/2025 emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana con anexos; Hoja de servicios del veintiuno de marzo de la presente anualidad; y oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

VI. Admisión. El catorce de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a

su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, se requirió al Sujeto Obligado para que en vía de diligencias para mejor proveer informara y remitiera a esta Ponencia, lo siguiente:

- Remitiera de manera íntegra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintiuno de noviembre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, y la Oficialía de Partes de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/7671/2025**, de fecha diez de noviembre suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso de datos personales con número de folio 090163425002940, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Asimismo, en fecha 04 de septiembre de 2025 mediante oficio SSC/DEUT/UT/6005/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025 el cual se le notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se previno al recurrente, haciéndole de su conocimiento que tenía un plazo de 10 días hábiles para que aclarara y precisara los puntos previstos, y así poder adjuntar la documentación solicitada en FORMATO PDF. Por lo que el recurrente en fecha 17 de septiembre de 2025 no adjuntó la documentación que se le requirió el Área Administrativa perteneciente a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior; y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-25-5736D473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México señalan que la PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRAMITE ESPECIFICO ARCOP, en este caso específico PARA OBTENER EL ORIGINAL O COPIA EN TRES TANTOS DE LA HOJA DE SERVICIOS, ASI COMO EL ORIGINAL DE LA BAJA O CONSTANCIA DE BAJA., el solicitante deberá entregar en su totalidad los documentos requeridos por el Área Administrativa perteneciente a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que el recurrente no deberá anexar o adjuntar fotos de fotos y no escaneo de fotos".

Asimismo, en fecha 29 de octubre de 2025, se envió por vía correo electrónico el AVISO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN DEL FOLIO 090163425002940, al solicitante para que acudiera a las Instalaciones de esta Secretaría a recoger su respuesta, la cual fue entregada el 04 de noviembre de 2025, mediante oficio SSC/DEUT/UT/7238/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, en la cual se le señaló que el día 04 de septiembre de 2025, feneció su término de diez días para contestar la prevención que se le realizó mediante oficio SSC/DEUT/UT/6005/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025.

realizo mediante oficio SSC/DEUT/UT/6005/2025, por lo que no se encontró registro de que haya adjuntado el Certificado de no adeudo solicitado por la Dirección General de Administración de personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad de México, por lo que se tubo por **NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO**, esto de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que de nueva cuenta se le orienta al recurrente que si desea obtener **"...COPIA CERTIFICADA DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA..."** deberá acudir a realizar el trámite en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) copia simple los requisitos los cuales son:

PARA CONSTANCIA DE AVISO DE BAJA:

- *Ultimo comprobante de liquidación de pago (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)*
- *Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).*
- *Credencial INE (vigente)*
- *CURP*
- *Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)*
- *Sobre tamaño carta (cualquier color)*

Lo anterior, se realiza en virtud de que a partir del ejercicio 2024, para todos los servidores públicos sin excepción, se realiza el trámite de Hoja Única de servicio y Hoja de Servicios para el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, según corresponda, de manera presencial, en razón de la demanda de solicitudes que se presentan de manera física, por escritos de petición y por esa vía de acceso a la información, ya que la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Seguimiento de Personal, recibe en promedio 400 solicitudes mensuales para trámite de Hojas de Servicios y 50 solicitudes mensuales para trámite de Hojas Únicas de Servicio, toda vez que los requisitos solicitados, es información necesaria para estar en posibilidad de proporcionar dicha documentación, de acuerdo a la Dependencia a la cual vaya dirigida el trámite, ya sea la Caja de Prevención de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL) y/o al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), según corresponda; situación que no ocurre con las autoridades ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues el tiempo de respuesta es mayor y no se solicita ningún requisito, todo lo anterior son motivos para los cuales el tiempo no es suficiente para cumplir con lo establecido para cada uno de los casos, lo que conlleva a demorar las demás solicitudes que integran a través de la ventanilla Única de Trámites de esta Institución.

Por lo que, es menester precisar que en ningún momento se transgredió el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, toda vez que se brindó el procedimiento para realizar el trámite de la documentación que solicita, de acuerdo a lo establecido por los artículos 108, 213, 214, 228 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, por lo que, no es una negativa exclusiva de respuesta para el hoy recurrente, por el contrario, al proporcionar este documento, se estaría vulnerando a aquellas personas que realizan su petición de manera personal, por lo que se insiste que en caso de que el Titular de los datos no pueda asistir a realizar su trámite, puede acudir su representante legal o personal autorizado a través de una Carta Poder, previa acreditación de sus datos.

Por lo que, se reitera que en ningún momento se le está negando el derecho de acceder a su información, sino por el contrario, se le están proporcionando los requisitos que debe presentar para realizar el trámite correspondiente, toda vez que **no es un documento público, sino un documento personal, y a efecto de proporcionar dicho documento el recurrente tendrá que acreditar su personalidad, ya sea que se presente él o su Representante Legal en las instalaciones correspondientes para realizar dicho trámite.**

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. [REDACTED] resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de datos personales, con número de folio **090163425002940**, haciendo del conocimiento a la entonces solicitante los documentos que debe presentar y la ubicación donde debe acudir a efecto de realizar el trámite correspondiente, lo anterior derivado de que es un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar, ya sea de manera presencial o por su representante legal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para llevar a cabo el trámite de su interés, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme porque supuestamente se le niega la información, es de suma importancia señalar que este Sujeto Obligado en ningún momento le negó la información al ahora recurrente, al contrario, hizo de su conocimiento que la información a la que desea acceder se obtiene a través de un trámite de manera personal en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal ubicada en Av. Arcos de Belén número 79, Planta Baja, de igual manera se le orienta a que deberá llevar consigo la documentación que debe presentar para realizarlo su trámite correspondiente, por esta razón es evidente que la respuesta proporcionada está debidamente fundada y motivada, y atiende la totalidad de la solicitud de datos personales que nos ocupa, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados ya que son incongruentes y faltan a la verdad, además de que carecen de fundamento.

Es de suma importancia hacer notar a ese H. Instituto, que la inconformidad manifestada por el recurrente, es totalmente subjetiva, lo anterior toda vez que derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud que nos ocupa y es materia del presente recurso de revisión, proporcionándole los requisitos que necesita presentar físicamente en original y copia para para cotejar y así obtener el documento de su interés, lo anterior toda vez que es un trámite presencial que solo el interesado o su representante legal pueden realizar, por ello se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud **090163425002940**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta encuentra su fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

[se reproduce]

Por lo antes argumentado, se observa que se proporcionó una respuesta fundada y motivada, en la cual es evidente que el solicitante no puede acceder a la información de su interés mediante una solicitud de acceso de datos personales, ya que para obtener dicho documento debe realizar un trámite presencial en el que debe presentar diversos documentos que se solicitan como requisito para acceder al mismo, lo anterior deja claro que la respuesta fue en estricto apego a la Ley de la materia, proporcionando al solicitante una respuesta fundada y motivada con la información de su interés, por lo que se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta XXX, noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009
Jurisprudencia Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los

[se reproduce]

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgará oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de

[se reproduce]

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente

[se reproduce]

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio **090163425002940** a través de la cual se hizo del conocimiento que para acceder a la información que debe realizar un trámite en el que debe cumplir con una serie de requisitos para acceder al documento de su interés.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso de Datos Personales, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceder a sus datos del C. [REDACTED], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir a este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **090163425002940** y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a sus datos personales del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundadas e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley garantizando en todo momento los derechos del C. [REDACTED] por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud **090163425002940** en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

[...][Sic.]

Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado, remitiendo a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de veintinueve de agosto.

VIII. Cierre de Instrucción. El veintiuno de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado, remitiendo a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante auto admisorio.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del **particular** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que el acto reclamado se notificó el siete de abril del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto reclamado fue notificado el cinco de noviembre; por lo que, al tenerse por interpuesto el trece de noviembre, esto es, al sexto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es infundado, por tanto, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
[...] requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno [Sic]	El Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración de Personal , realizó una prevención a efecto de la persona indicará si optaba por realizar el trámite correspondiente para obtener su “ original, copia certificada, cotejada y/o copia simple de constancia de baja o aviso de baja ”, o seguía con la solicitud de acceso a datos personales, informando los requisitos respectivos para su atención.	Por la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Al respecto, es importante señalar, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado, reitero la legalidad de su respuesta.

En este contexto, y expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función de los agravios expresados y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la persona solicitante, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90, fracciones V y X de la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Estudio del agravio: la negativa al acceso, de datos personales y la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso de datos personales.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

- III. Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- IV. Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Ahora bien, es preciso recordar que, en su medio de impugnación, la parte recurrente señaló como agravio **la violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, es decir, la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; así como la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso de datos personales**

Ahora bien, debemos recordar que, la inconformidad de la persona recurrente versa respecto a que el Sujeto Obligado le negó el acceso **a la copia certificada de su Baja o Constancia de Baja** en virtud de que el Sujeto Obligado, establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al presente asunto no contemplan.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, a través de la **Dirección General de Administración de Personal**, si bien es cierto, realizó una prevención, también lo es que, el efecto de dicha prevención tenía como objetivo que la persona solicitante indicará **si optaba por realizar el trámite correspondiente o seguía con la solicitud de acceso a datos personales, informando los requisitos respectivos para su atención.**

Al respecto, resulta pertinente traer en cita lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, siendo esto:

“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.” (sic)

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, cumplió con lo establecido por el precepto antes referido, por las razones siguientes:

- El Sujeto Obligado, informó dentro del plazo establecido para tal efecto, la existencia de los trámites establecidos para la obtención de **su Baja o Constancia de Baja.**
- Asimismo, el Sujeto Obligado, le dio a la opción a la persona solicitante de elegir continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado recurrido, no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- II. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- IV. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Lo anterior, debido a que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la elaboración del documento solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por el sujeto obligado.

Por su parte, el artículo 106 de los Lineamientos de Datos, dispone lo siguiente:

“Trámites específicos

Artículo 106. *El responsable podrá establecer los plazos y los procedimientos internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, pero deberá observar en todo momento los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos.” (sic)*

En ese tenor, esta Ponencia, advierte que no se impusieron a la persona solicitante requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de

acceso de datos personales respecto de los procedimientos institucionales, para la obtención de **su Baja o Constancia de Baja**, como se puede constatar con el siguiente cuadro comparativo:

Trámite	Trámite Institucional	Acceso a Derechos ARCO
En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica que para realizar el trámite de la documentación solicitada, cuenta con las siguientes opciones:		Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:
ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)	OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES. Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla Única de Trámites de la	OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):

	Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos: • Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142) • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente) • CURP • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva) • Sobre tamaño carta (cualquier color). Es importante mencionar que es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder realizar la entrega del documento que solicite. NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.	• Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142). • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente) • CURP. • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva) Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante. NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de
--	--	--

	<u>TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES. TRÁMITE GRATUITO:</u>	adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial. <u>TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES (DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</u>
--	--	---

Ahora bien, la persona hoy recurrente al pretender desahogar la prevención **remitió, entre otros, solo 3 de los 5 documentos necesarios para el trámite** que el Sujeto Obligado le informó, razón por la que este determinó la improcedencia de la solicitud al no haber desahogado la prevención en los términos requeridos ya que no cuenta con los elementos para poder dar atención a la solicitud.

En ese orden de ideas, es de observarse que **el Sujeto Obligado actuó conforme a la normativa aplicable** para tal efecto.

Concatenando la solicitud de documentos, la prevención, los documentos con que se pretendió desahogar la misma y la respuesta otorgada a la misma, la cual está fundada y motivada, se debe entender que el Sujeto Obligado en ningún momento negó el Derecho de Acceso a los documentos a quien hoy es recurrente, si no que el actuar de la Entidad fue solicitar los documentos que requiere para poder atender su solicitud, sin embargo, la entonces persona solicitante no los remitió en su totalidad. Por lo anterior esta Autoridad Resolutora determina que **el agravio de la persona recurrente deviene infundado.**

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con el hecho notorio que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.DP.0129/2025**, de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, e **INFOCDMX/RR.DP.0185/2025 e INFOCDMX/RR.DP.0188/2025**, de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, **INFOCDMX/RR.DP.0203/2025** del once de junio de dos mil veinticinco, **INFOCDMX/RR.DP.0272/2025** del seis de agosto de dos mil veinticinco e **INFOCDMX/RR.DP.0290/2025** del trece de agosto de dos mil veinticinco. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL**

PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE⁴.

Derivado de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en la fracción II, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

⁴ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.